



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba el Plan de Explotación de Moluscos Bivalvos en la ría de Villaviciosa para la campaña 2009/2010.

El artículo 10.1.13 del Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye al Principado de Asturias competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo.

En ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 2/93, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos, cuyo artículo 7 establece la posibilidad de realizar planes anuales en los que se fijará la capacidad extractiva en función de la evolución de los recursos.

Por su parte, el Decreto 35/98, de 18 de junio, por el que se regula la actividad de marisqueo a pie en aguas competencia del Principado de Asturias, prevé en su artículo 9 la posibilidad de establecer cupos de captura en aquellas áreas que por sus características biológicas fuera conveniente y la creación de zonas de pesca restringida, previsión esta que ha sido contemplada en el artículo 29 de la citada Ley 2/93.

En desarrollo de estas previsiones se elaboraron por la Dirección General de Pesca varios programas de repoblación de la almeja en colaboración con la Cofradía de Pescadores de Tazonos con el objeto de preservar el recurso y mejorar su comercialización en el ámbito geográfico de dicha Cofradía, llegándose a un acuerdo para la elaboración de un Plan de Explotación de Moluscos Bivalvos en la Ría de Villaviciosa.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en tales acuerdos, resoluciones y demás normativa en vigor, es necesario proceder a la regulación específica de cada campaña de pesca en las zonas de pesca restringida afectadas por el Plan de Explotación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 21.4 la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las siguientes normas que regirán la extracción de moluscos bivalvos en el Plan de Explotación de la Ría de Villaviciosa.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y estará en vigor hasta el 30 de septiembre de 2010.

Oviedo, 7 de agosto de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Aurelio Martín González.—20.281.

PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA RÍA DE VILLAVICIOSA

Primera.—*Ámbito geográfico.*

Las presentes normas serán de aplicación en la zona de la Ría de Villaviciosa situada al sur de la latitud 43.º 32' N, incluyendo las marismas, de conformidad con la zona de producción (AST1-02) declarada por Resolución de 29 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en aguas competencia del Principado de Asturias.

Segunda.—*Zonas de marisqueo.*

Los mariscadores a pie incluidos en el plan de explotación, no podrán mariscar moluscos bivalvos en ninguna otra zona del litoral asturiano.

Tercera.—*Cupos de captura.*

Para la campaña 2009/2010 el cupo máximo de capturas por día de pesca y en una sola marea, sin que pueda cederse entre mariscadores, será de:

- Almeja y berberecho: 5 kg/mariscador/día.
- Navaja:
 - 8 kg/mariscador/día en los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
 - 5 kg/mariscador día en los meses de julio, agosto y septiembre.
- Otros moluscos: 15 kg/mariscador/día.



Cuarta.—Control y pesaje de cupos.

1. El pesaje de los cupos de captura, por categorías, para cada día de pesca se realizará en la Cofradía gestora del plan o punto que se autorice.

2. Lo anteriormente expuesto no obligará al mariscador a comercializar las capturas en la Cofradía que haya realizado el pesaje; no obstante, ésta deberá suministrar al mariscador un documento que ampare el traslado o transporte hasta su destino, conforme al modelo aprobado que figura en el anexo a la Resolución de 3 de junio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba el modelo oficial de documento de registro para moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos (BOPA de 29-VI-2009).

Quinta.—Período hábil y horario de pesca.

1. El período hábil para las distintas especies en la campaña 2009/2010 será el siguiente:

- Navaja:

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

Del 2 al 31 de enero de 2010.

Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010.

- Almeja, berberecho, mejillón, ostra y ostión:

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

Del 2 de enero al 31 de marzo de 2010.

2. La actividad extractiva se realizará exclusivamente durante las horas diurnas, quedando prohibido el ejercicio de la misma desde las 00.00 horas del sábado hasta las 24.00 horas del domingo, así como los días festivos.

Sexta.—Artes de pesca.

1. Los instrumentos autorizados para el marisqueo son los cuchillos, azadones, rastrillos y tridentes, entre otros.

2. Se prohíbe expresamente la utilización de la fisga para la captura de solénidos (navaja), debiendo sustituirse por el método de extracción a mano con sal.

Séptima.—Presentación de solicitudes y nuevas licencias.

1. Los solicitantes de licencia de mariscador dentro del plan, deberán formular solicitud conforme al modelo establecido, tanto para nuevas licencias como para renovaciones.

2. Para nuevas licencias, se establecen los siguientes criterios de prioridad para acceder al plan de explotación (previa presentación de la solicitud para la nueva campaña):

1.º Aquellos mariscadores que lo hayan solicitado en la campaña 2008/2009 y no hubieran obtenido plaza, considerando el momento en que tuvo entrada la solicitud en la Dirección General de Pesca.

2.º Orden de entrada de la solicitud en la Dirección General de Pesca.

3.º Mayor tiempo de permanencia ininterrumpida en el Régimen Especial del Mar de la Seguridad Social.

4.º Mayor tiempo de permanencia en el Régimen Especial del Mar de la Seguridad Social.

Octava.—Depuración.

1. La Zona de Producción de Moluscos Bivalvos AST1-02, tiene la categoría de zona "Tipo B", siendo preciso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que los productos destinados al mercado y al consumo humano directo deban someterse previamente a tratamiento en un centro de depuración o en una zona de reinstalación (zona A).

2. Será requisito imprescindible para la renovación de la licencia de marisqueo en el ámbito de la ría de Villaviciosa, acreditar documentalmente la depuración de la totalidad de la producción.

Novena.—Censo y número de mariscadores.

1. El número máximo de mariscadores admitido en el plan de explotación para la presente campaña es de 25 personas.

2. La distribución del número de mariscadores se hará de la siguiente manera:

a) Locales: Un 75% de las plazas serán para los mariscadores pertenecientes a la Cofradía gestora del plan.

b) No locales: El 25% de las plazas serán para mariscadores pertenecientes a Cofradías de Pescadores diferentes a la gestora del plan.

3. Los mariscadores que soliciten la renovación de la licencia para el plan de explotación deberán acreditar como mínimo 50 kg en la campaña 2008/2009, sumando las capturas de almeja, navaja y berberecho.

Décima.—Zonas vedadas.

Quedan vedadas para el marisqueo las zonas en las que se han acometido programas de repoblación de almeja en La Playona, y frente al Centro de Recepción e Interpretación de la Reserva.



Undécima.—*Compatibilidad y exclusividad de la actividad.*

1. Durante la presente campaña, los mariscadores incluidos en el plan podrán compatibilizar, exclusivamente, la actividad de marisqueo:

- a) A pie, con el marisqueo en zona libre y la extracción profesional de cebo para pescar, o
- b) Desde embarcación, con la pesca con nasas y con la pesca con artes menores de anzuelo: Palangrillo, potera y pincho.

2. Las actividades compatibles se realizarán siempre en días distintos, de forma que el día que se marisquee las artes compatibles permanezcan en tierra.

Duodécima.—*Documento de traslado.*

Los mariscadores incluidos en el plan de explotación, estarán exentos de llevar el documento de traslado o registro desde el lugar de captura al establecimiento de destino, en aplicación de lo dispuesto en el anexo III, sección VII, capítulo I, apartado 7 del reglamento (CE) n.º 853/2004, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

NORMAS ADICIONALES

Primera.—En lo no previsto en la presente Resolución se aplicará, con carácter general, el Decreto 35/98, de 18 de junio, por el que se regula la actividad de marisqueo a pie en aguas competencia del Principado de Asturias.

Segunda.—Se podrá acordar, a propuesta de la Dirección General de Pesca, modificaciones en los cupos de captura, zonas, períodos de veda y cualquier otra disposición de la presente Resolución, en función de la evolución del recurso.

Tercera.—La Cofradía de Pescadores gestora del plan de explotación se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Pesca de la Consejería de Medio Rural y Pesca, la información precisa relativa al pesaje de las capturas de moluscos bivalvos, con carácter quincenal. Asimismo deberá colaborar con la Administración en las labores de repoblación o potenciación de los recursos de la Ría.